



C.4.707,021 \*

# Acta de protocolización del testamento ológrafo del Excmo Señor Don José Canalejas y Méndez



ta. = ab. si  
ante dia, re  
al Señor  
ano del Co  
Notarial  
esta Corte,  
ante prove  
en el artí  
del Real  
de 27 de  
tiembre de  
doz fe:

Numero mil seiscientos setenta y cuatro.



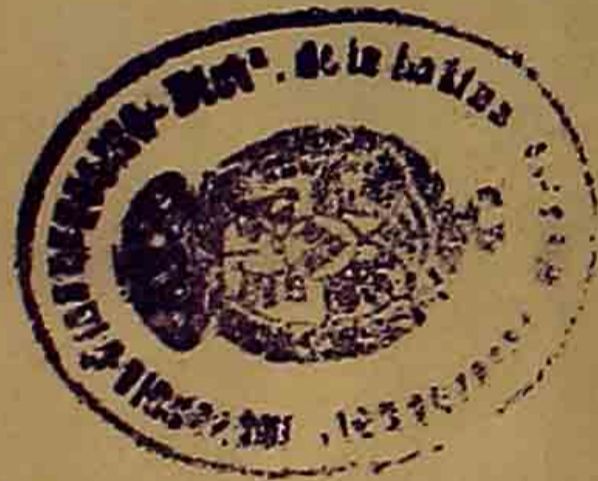
En la Villa de Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.

Yo, Emilio Lopes Aranda y Moreno Nieto, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, hago constar: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Juegado de primera instancia del distrito de La Latina de esta Corte, en auto dictado ante el Secretario don Samuel Cobo Canalejas con fecha diez del actual,



Me último testamento olografo por mi escrito en  
da de Diciembre de 1.908, que entrego a' esta via por que  
abray entregue al Jurgado a' los efectos de mi fallecimiento

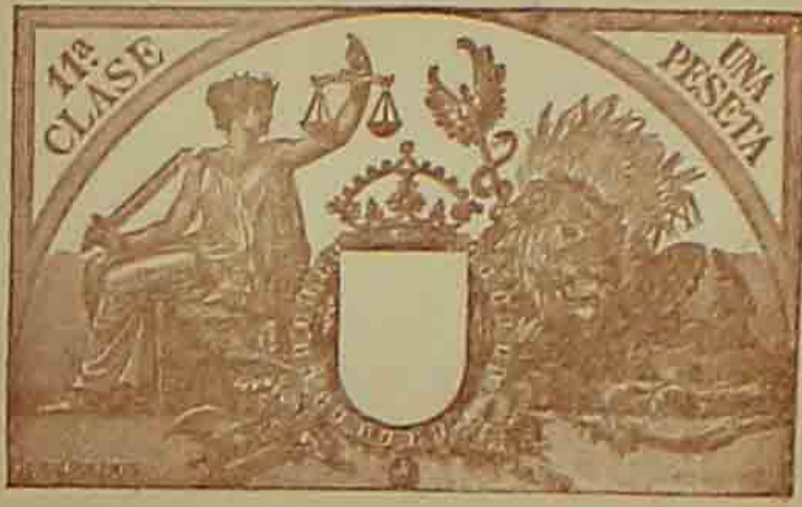
Jose Canalejas



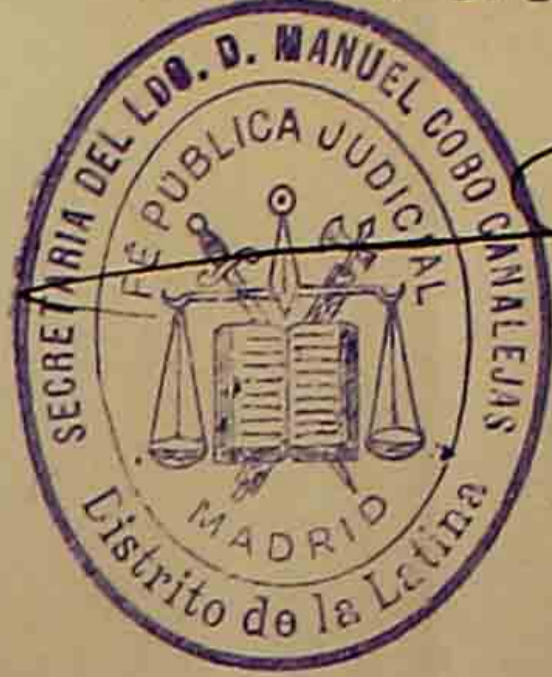


Seis mil setecientos sesenta y dos

6.462



B.4.175.327\*



Testamento Olografo

En mi domicilio de Madrid, a dos de Diciembre de (1.908) mil novecientos ocho, bien capacitado de mis deberes, sin consulta ni noticia de nadie, y escrito, en la forma de testamento olografo, las declaraciones y disposiciones que para el dia siguiente de mi muerte debo y es por el respetado por cuarenta años y a mi sucesor unido por vinculo de sangre y

Declaraciones

1.º Describo y firmo esta disposicion testamentaria hecha ante de contraer matrimonio con D<sup>ña</sup> Maria Pura Jarama de la deusa a quien desde ahora y en adelante considero como esposa, y debo y es por el respetado segun de que nuestras actuales relaciones no responden a nada de lo declarado ni a deslealtad de mi parte. Los origenes, los desarrollos y el fin de mi vida se explicaran en carta a mi hijo, o en mi Memoria.

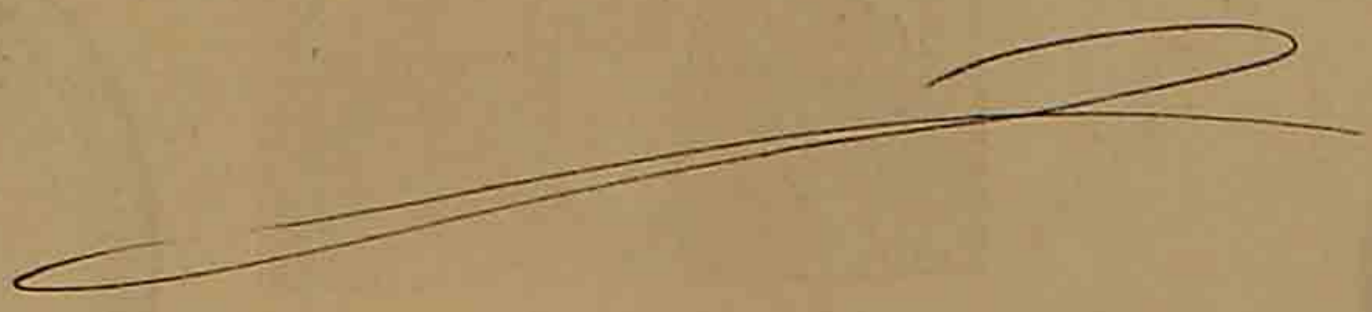
2.º De la brevesima mujer que sea mi esposa he tenido hijos, Rosa y Maria nacidos en Bayona y Luisa, Rosa nacidos en Madrid los cuales considero como hijos legitimos ante de que legalmente quedo casado con ella.

3.º A mi sobrino hijo de mis hermanas y sobrino Julia que me ha sido y nunca dividida prima esposa Maria Santa. Huben los que se me han considerado como hijos legitimos de mi carino en muerte como si fueran hijos, los cuales considero validos y proximo a mi al tanto de la ley de la actualidad.

4.º Mis cuñados Rosa, Alejandro, por mi amistad en concepto de hijos, y sus hijos, carecen de hijos y no han querido nada de mi parte, pero por el constante afecto que desde que apenas tenia 18 años me ha faltado de tiempo que, al morir mi adorada Maria, ella recibiera la mitad de gananciales de la sociedad conyugal.

recuerde  
quiere como  
cielo  
disponi-  
la herme-  
que se  
toda una  
sea





5º No me juro a ninguno de mis hijos por que por igual los amo y entre ellos quisiera se distribuyan por igual la parte los de las cosas de mis bienes aplicables a legítimas y mejoras, con la natural sucesión del pariente legal de la sucesión usufructuaria de mi madre.

6º Nada especial lego a mi esposa por que tiene bienes consistentes en la casa hotel de la Prosperidad (Calle de Cavillos 8); en la finca de Otazu (Prov. de Legorria), muebles de ambas cosas, alhajas, cuadros etc que superan vale mas de ciento sesenta y cinco mil pesetas y es beneficiaria de un seguro de 100.000 pesetas contratado con la New York de las Estados Unidos. Todo este bienes mejor ex clusion de su única propiedad y liberísima disposición la alegue en mi día de vida indispuestas; esto me contar lo que podamos adquirir en lo sucesivo como bienes gananciales.

7º Ya en mi intención he redactado las declaraciones de fe religiosa y cristiana que juzgo impropia de una ordenación de mi última voluntad en este testamento

Sentadas estas Declaraciones, ordenes y disposiciones de mis bienes en la siguiente forma:

Legados

Primero. Lego y mando a los hijos de mi hermano Luis que me sobreviviere excepto el de la casa de la don mayor, Amparo y Pepe, la propiedad de la cuarta parte de la casa palacio de la calle de los Muertos no. 11, para que su valor se les distribuya por partes iguales. Lego entor, de que con mi cuñado, propietario de los otros tres cuartos partes, se autorice a vender conjuntamente. Brev que es cuarta parte que lego puede valerme en ciento cincuenta mil pesetas próximamente. (150.000)

Segundo. Lego y mando a mi sobrina Amparo (an. legi), dueña de los muebles del gran salón de baile, gran comedor, salón italiano, arañas artísticas, jarrones de porcelana, cuadros, candelabros de la escalera de marmol que base en cincuenta mil pesetas y otras que se valen por un total de sesenta y cinco mil pesetas de legados.



Seis mil setecientos sesenta y tres. 4

6763

*[Handwritten signature]*



(Sigue la Legado)

A mi sobrino Pepe Canalejas, Duques lego y manda la casa chalet  
de Borriana en su parque y sus muebles que aprocie en su renta  
de un valor moral inapreciable por el origen de los terrenos que me donaron.  
Y voy a contratar la construcción del chalet.

A mi sobrino Julián Saint-André y Huert lego y manda todo lo  
de mis despachos y alcoba y todos mis libros y quinientos pesetas en metálico  
y treinta y cinco mil pesetas de legado (45.000). Se guardará de que mis sucesores  
recuerden de él en sus últimas disposiciones.

Permanezca la ordenación de legados que en finis y los otros apen-

de ciento en trescientos diez mil pesetas para a ordenar la

### Institución de Herederos

Del remanente de mis bienes constituiré por un solar en  
el nombre de Fernando el Santo que valore en ciento veinticinco mil (125.000)

una casa en la Plaza de Santa Ana (Príncipe Alfonso) unida  
al número 11, que he alquilado y valore en ciento quinientos pesetas y residencias mil  
(115.000)

nombrar de Deuda Pública depositados hace años en el Credit  
de Madrid de un valor efectivo de quinientos mil pesetas, todo  
(500.000)

junto, por un valor de setecientos cuarenta mil pesetas con un millón  
(740.000)

para igualar partes mis hijos Pepe, María, Juana, Rosa y cuales-  
quiera que de mi matrimonio tuviere, y si algunos faltare o crearen

de los demás, pues estar con mi heredero, por ley, por un instituido tal.

Esta cantidad representa más de los dos tercios de mi for-  
mos del doble por tanto del importe de los legados que podían ser,  
con el tercio de libre disposición si como me propongo conservar o aumentar  
el patrimonio por mi trabajo antes de mi fallecimiento. De los bienes



que heredará en mi hijo solo hay que deducir cuarenta mil pesetas para el estado de ferrol si al fallecer yo no se hubiese pagado al estado, luego con el proyecto.

Albacea

Nombro por mi albacea mancomunados a mi esposa Maria, a mi hermano Luis, a mi cuñado Alejandro Saint-Martin, a mi amigo intimo D. Valentin Gayane y D. Salvador Naventós otorgandoles las mas amplias facultades que hayan menester ademas de las que enumera el art 902 del Código Civil, rogandoles que, de lo posible, aseguren con toda esentualidad la educacion y porvenir de mi hijo, de lo cual el mayor usara como tutor en este dia.

Hal en mi testamento otorgado que de mi mano firmo, le he redactado, escrito, sin tachaduras ni enmendos, revocando todo otro anterior; que entrego a mi esposa para su custodia y presentacion al Juez, caso de mi muerte; lo firmo, otorgo y rubrico, ut supra, a la manana del dia dos de Diciembre de mil novecientos ocho (1908)

José Canalejas y Maestre





Seis mil setecientos ochenta y siete. 6787.

28



A.1.577,836 \*

# Licencia don se en este día se ha  
hecho la apertura de esta orden al  
tor por municipal del Distrito del  
Centro de esta Capital para la  
subsanación de errores de la planta  
de defunción acordada, en un  
pliego de esta clase Madrid veinti  
te de Diciembre de mil novecientos y once

*Calatayud*

Licencia don se en este día he  
hecho entrega de este expediente al Nota  
rio Don Emilio Lopez Aranda, del que  
me deja firmado su nombre en el expedien  
te que queda en mi Secretaría para su  
archivo. Madrid veintuno de Diciembre  
de mil novecientos once

*Calatayud*